



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00060-00
Auto de Tramite No. 375*

El ejecutado EDINSON SEGUNDO PAJOY CASTRO a través de correo electrónico recepcionado el día 10 del cursante mes y año dio a conocer al despacho que: “me permito solicitar de la manera más respetuosa al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia para que autorice a quien corresponda me sean entregadas copias del Proceso Numero 2021-00060-00 que se lleva en mi contra en su despacho, para darle el trámite correspondiente (...)”, en consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. se DISPONE:

Tener por notificado al demandado EDINSON SEGUNDO PAJOY CASTRO por conducta concluyente del mandamiento de pago No. 341 adiado junio 4 de 2021, acto procesal que se entenderá surtido el día 10 de junio de 2021, ello al tenor de lo establecido en el inciso 1º del canon 301 ibídem.

Con ocasión de lo anterior, se ordena a la Secretaria del juzgado inmediatamente compartir la carpeta contentiva de esta actuación al aquí demandado.

Por Secretaria compútese el término otorgado por la normatividad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, lo cual se debe realizar de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ